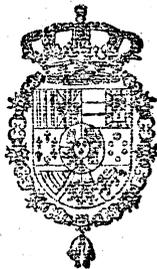


DIRECCION-AL-MINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Gracia y Justicia

- Real orden nombrando Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, a los señores que se mencionan.—Página 374.*
- Otra ídem Auxiliares de Administración de primera clase, para la Subsecretaría de este Departamento, con el sueldo que se indica, a los señores que se mencionan.—Página 374.*
- Otra confirmando en sus cargos de Tenedor de libros y Maestro de obras de la Dirección general de Prisiones a los señores que se indican.—Página 374.*
- Otra nombrando en la Dirección general de Prisiones, Oficiales de Administración civil de primera, segunda y tercera clase, y Auxiliar de Administración civil de primera clase, a los señores que se mencionan.—Página 374.*
- Otra confirmando en sus cargos en la Dirección general de Prisiones, con los haberes que se indican, al personal subalterno que se menciona. Páginas 374 y 375.*
- Otra nombrando Auxiliar primero, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de los Registros y del Notariado, a D. Manuel Azaña Díaz.—Página 375.*
- Otra ídem Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de segunda clase de la Dirección general de los Registros y del Notariado, a D. Federico González Santibáñez y D. Juan Antonio de la Puente y Quijano.—Página 375.*
- Otra ídem para las plazas de Oficiales técnico-administrativos de primera clase de la Dirección general de los Registros y del Notariado a D. José Almudévar Sin y D. Félix Romero Tinoco.—Página 375.*

- Otra ídem para las plazas de Oficiales técnico-administrativos de segunda clase de la Dirección general de los Registros y del Notariado a los señores que se indican.—Página 375.*
- Otras ídem, con el carácter de excedentes de las plazas de Oficiales técnico-administrativos de segunda y tercera clase de la Dirección general de los Registros y del Notariado, a los señores que se indican.—Página 375.*
- Otra confirmando en sus cargos de Porteros en la Dirección general de los Registros y del Notariado, con los haberes que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 375.*
- Otras jubilando con el haber que por clasificación les corresponda a los Registradores de la Propiedad de Gandía D. Eduardo Novella Martínez, y al del distrito de Occidente de Madrid D. Mariano Blanco Trigueros.—Página 376.*

#### Ministerio de la Guerra.

- Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 376.*

#### Ministerio de la Gobernación

- Real orden disponiendo que se anuncie la provisión, mediante concurso de 20 plazas vacantes de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad.—Página 376.*
- Otra concediendo quince días de prórroga de licencia, por enfermo, a D. Manuel Ramírez de Verger.—Página 376.*

#### Administración Central

- ESTADO.** — Subsecretaría. — Sección de Comercio. — Reglamento interaliado dictado por las Autoridades aliadas de Constantinopla.—Página 376.
- HACIENDA.** — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 29 del mes actual se

- verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 377.*
- GOBERNACIÓN.** — Dirección general de Administración.—Citando a los representantes e interesados en la fundación "Colegio de Santa Matilde", Página 377.
- Dirección general de Seguridad.** — Anunciando la provisión de 20 plazas de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad.—Página 377.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.** — Nombrando Catedrático adscrito a la Sección de Filosofía y Letras del Instituto-Escuela de segunda enseñanza de esta Corte a D. Martín Navarro Flores, Catedrático del Instituto de Terragona.—Página 378.
- Dirección general de Primera enseñanza.** — Nombrando Directora de la Escuela graduada de niños de Zuera (Zaragoza) a doña Valera Luengo Blasco.—Página 378.
- Idem Director de la Escuela graduada de niños de Alayor (Baleares) a don Leonardo Cano Gutiérrez. — Página 378.*
- Anunciando a concurso la plaza de Sustituto personal del Inspector de Primera enseñanza de Guadalajara. Página 378.*
- FOMENTO.** — Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Concediendo autorización a D. Javier Arizmendi para aprovechamiento de agua del río Araxes, y a D. Manuel Moro y D. Alfredo García ídem del río Na-lón.—Página 379.
- Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.** — Circular comunicando al Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior que la Estación Ampelográfica de Jerez de la Frontera no ha facilitado la planta de vid porta-injerto solicitada por el Director de la colonia de Galeón.—Página 380.
- ANEXO E.º — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES. ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del actual sobre aplicación a este Ministerio de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, con el haber anual de 8.000 pesetas, a D. Sebastián Mero Martínez, D. Pío Ballesteros y Alava, don Fernando Meana y Medina, D. Manuel Pardo y Urdapilleta, D. Juan Gómez Montejo, D. Félix Jimeno Bayón, don José Vaneas de las Muñecas y D. Vicente Traver y Gómez; Jefes de Negociado de segunda clase del expresado Cuerpo técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas, a D. José Quereda y Aparisi, D. Juan Soto de Gangoiti, don Saturnino López Peces, D. Ramiro Molina y Ledesma, D. Tomás Moyano Rodríguez del Toro, Marqués de Inicio; D. José Martín Arellano e Igea y D. Alberto Roquejo y Herreros; Jefes de Administración de tercera clase del referido Cuerpo técnico, con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Fernando Enterría y Bartolomé y D. Carlos Martiani Unzaga; entendiéndose estos nombramientos para todos los efectos legales desde el 1.º de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para sus efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del actual sobre aplicación a este Ministerio de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en la Subsecretaría de este Ministerio, Auxiliares de Administración de primera clase, Oficiales

cuartos a extinguir, con el haber anual de 2.500 pesetas, a D. Luis Ruiz de la Prada y Martínez, D. Arturo Bonaplata y Danis, D. Tomás Brunn y Lope-Ruiz, D. Pedro Cortabarría y Urtiaga, D. Manuel de la Lastra y Romero de Tejada, D. José Lario y Díaz Benito, D. Antonio Medina y Garijo, D. Manuel Quiroga y Cayuela, D. Luis Rodríguez de la Flor, D. Francisco Martínez Domenchina, D. Tomás de Cuesta y Luque, D. Andrés López Solans, D. Luis García Mangual, D. Angel Ballesteros Sierra, D. Alfonso Cortezo y Collantes, D. Luis Uria y Clemente, D. Bernardo Marín Pérez, don Francisco Quintana y Sánchez, D. Gaspar Cassani y Bernaldo de Quirós, don Arturo García Bustamante y D. Rafael Vivas y González; entendiéndose estos nombramientos para todos los efectos legales desde el día 1.º de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del actual sobre aplicación a este Ministerio de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en su cargo de Tenedor de libros en la Dirección general de Prisiones, con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Luis Fernández de Angulo y Semprún, Conde de Cabarrús, y en el de Maestro de obras en la expresada Dirección, con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Enrique Doz Alonso; entendiéndose que esta confirmación ha de surtir todos sus efectos a partir del día 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del actual sobre aplicación a este Ministerio de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en la Dirección general de Prisiones, Oficiales de Administración civil de primera clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Ignacio Díaz Zuazua, D. Manuel Molina y A. Ledesma, D. José Otomín y

Pastor, D. Enrique Ramero Rebello, D. Angel Santiberi Escabajillo, D. Miguel Espín y Arango y D. Ricardo Uruburu y Valledor; Oficiales de Administración civil de segunda clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Manuel Alonso López, D. Francisco Fernández Ladreda, D. Juan Alvarez Martínez, D. Antonio Serrano Anguita, D. Rufino Vázquez y Tomás, D. Angel Pedro Osuna, D. Alfonso Velarde y Castro, D. Alfonso Díaz de Cevallos, D. Angel Moreno Chorot, don Juan Casani y Quaralt, D. José María Lario y Cerezo, D. Francisco Murcio y Castro, D. Antonio Martínez del Campo y Keller, D. Leonardo López Peces, D. Alejandro Grogizard y Paternina, D. Conrado Espín y Arango, don Aurelio Cruz Martín y D. Alberto Lardiés y Otal; Oficiales de Administración civil de tercera clase, con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. José Ballinas y Bueno, D. Luis Amato Ibarrola, D. Julio Sánchez Bayón, D. Luis Montalvo Acitores, D. José Ortiz Bizraza, D. José Aynat y Aynat, D. Pedro Galindo Navarro y Durban, don Joaquín Marín Díaz-Herrera, D. Angel Estirado Pérez, D. Federico Bravo López, D. Miguel Mumar y Viladomat, D. Francisco Fernández de Liencres y Garrido y D. José María Sandoval y Alvarez-Calderván, y Auxiliar de Administración civil de primera clase, Oficial cuarto a extinguir, con el haber anual de 2.500 pesetas, a D. Ricardo Vallés Valarino; entendiéndose estos nombramientos para todos los efectos legales desde el 1.º de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del actual sobre aplicación a este Ministerio de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en sus cargos en la Dirección general de Prisiones a D. Urbano Brihuega y Valdecabras, Portero tercero, con el haber anual de 3.000 pesetas y 500 más en concepto de gratificación como Portero mayor de la expresada Dirección; a D. Emilio Arias Benítez y D. Alfonso Mejares Nicolás, Porteros cuartos, con el haber anual de 2.500 pesetas, y a D. Marcos García Chapinal, D. Juan Ayala Cumba y don Jaime Fernández Miquilini, Porteros quintos, con el haber anual de 2.250 pesetas; entendiéndose con derecho al

percibo de los haberes indicados a partir de 1.º de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del corriente mes sobre aplicación de la ley de 14 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Auxiliar primero Jefe de Negociado de primera clase de ese Centro directivo, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Manuel Azaña Díaz, entendiéndose este nombramiento para todos los efectos legales desde el 1.º de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del corriente mes sobre aplicación de la ley de 14 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de segunda clase de ese Centro directivo, con el haber anual de 7.000 pesetas, a D. Federico González Santibáñez y a D. Juan Antonio de la Puente y Quijano, considerándose a este último excedente en activo, con arreglo a la décimaquinta disposición transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y entendiéndose estos nombramientos para todos los efectos legales desde 1.º de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del corriente mes sobre aplicación de la ley de 14 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para las plazas de Oficiales técnico-administrativos de primera clase de esa Dirección general, con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. José Almudévar Sín y a D. Félix Romero Tinoco, que ocupan los

primeros lugares por el orden expresado en el Escalafón correspondiente, entendiéndose dichos nombramientos para todos los efectos legales desde el día 1.º de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del corriente mes sobre aplicación de la ley de 14 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para las plazas de Oficiales técnico-administrativos de segunda clase de esa Dirección general, con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Fernando Carantofía y García, D. Gregorio Ortego Bachiller, D. Antonio Sandoval y Vicente, D. Ramiro Huerta Moral, D. Urbano Fernández Villanueva, D. Dionisio del Castillo y Mezquida, D. Victor Blanco y Moral, D. Indalecio Chico y Sáez, D. Basilio García Herreros y García y D. Enrique Ramos Solo, que ocupan los primeros lugares por el orden expresado en el Escalafón correspondiente, debiendo entenderse dichos nombramientos para todos sus efectos legales desde el día 1.º de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del corriente mes sobre aplicación de la ley de 14 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, con el carácter de excedentes, para las plazas de Oficiales técnico-administrativos de segunda clase de esa Dirección general, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Adolfo Garachana Pérez, D. Salvador Francisco Real y Florit y don Hortensio Pérez Rubio y Gómez de la Serna, que ocupan los primeros lugares por el orden expresado en el Escalafón correspondiente, los cuales han de permanecer en servicio activo con arreglo a la décimaquinta disposición transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo entenderse dichos nombramientos para todos sus efectos legales desde el día 1.º de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del corriente mes sobre aplicación de la ley de 14 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar con el carácter de excedentes para las plazas de Oficiales técnico-administrativos de tercera clase de esa Dirección general, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Julio Rodríguez Escartín, D. Vicente Lastanosa y Arregui, D. Juan A. González Gallo, D. José Sánchez Moreno y Rico y D. Joaquín A. Medina y García por el orden que les corresponde en su Escalafón, los cuales han de permanecer en servicio activo con arreglo a la décimaquinta disposición transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo entenderse dichos nombramientos para todos sus efectos legales desde el día 1.º de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del corriente mes sobre aplicación de la ley de 14 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Portero tercero, Mayor de ese Centro, con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Domingo Grandoso y García; Porteros cuartos, primero y segundo, respectivamente, de esa Dirección, con 2.500 pesetas, a D. Domingo Pérez Castillejo y a D. Antonio Ruiz Peláez, y Porteros quintos, Ordenanzas de la misma, con 2.250 pesetas, a D. Gabriel Gándara Palacio y D. Esteban Bueno y Mendoza, entendiéndose dichos nombramientos para todos los efectos legales desde el 1.º de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Itmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 297 de la ley Hipotecaria y 2.º del 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad de Gandía, de primera clase, D. Eduardo Novella Martínez, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de los Registradores de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Itmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 297 de la ley Hipotecaria y 2.º del 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente de Madrid, de primera clase, don Mariano Blanco Trigueros, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de los Registradores de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Batallón de Cazadores Llerena número 11, Juan José Mandoza Sáez, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 77, expedida en 7 de Agosto de 1919, quedando satis-

fecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 9 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, Jesús López de Letona y Rueda, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 136, expedida en 30 de Noviembre de 1917, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 9 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Manuel del Pino Suárez Bolaños, vecino de Las Palmas, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Tesorería de Hacienda de Las Palmas (Canarias), según carta de pago número 153, expedida en 12 de Junio de 1917, para redimirse del servicio militar activo, como prófugo indultado del Reemplazo de 1899, perteneciente a la Zona de Gufa, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 9 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de Canarias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de 20 plazas vacantes de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de dicho concurso, que con arreglo a lo dispuesto en la citada ley figurarán en la relación con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Seguridad.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente conceder quince días de prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo, a D. Manuel Ramírez de Verger, Director de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCIÓN DE COMERCIO

El Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en Constantinopla re-

mite a este Ministerio, el Reglamento interaliado de dicho puerto, dictado por las Autoridades aliadas y que, traducido, se inserta a continuación:

### BASE NAVAL FRANCESA DE CONSTANTINOPLA

#### CAPITANIA DEL PUERTO

##### Reglamento interaliado del Puerto.

Artículo 1.º—El puerto de Constantinopla y sus entradas están bajo el "control" de los Capitanes del puerto aliado.

Art. 2.º Todo navío, antes de entrar en el puerto o salir de él, debe someterse al "control" interaliado. Este "control" tiene lugar en el fondeadero indicado en el "Aviso a los Navegantes" número 18. Este "Aviso" puede obtenerse del "Bureau des Routes" de Constantinopla.

Art. 3.º En cuanto sea posible, los navíos se amarrarán por proa y popa a las boyas, reservadas a este efecto.

Art. 4.º Ningún navío puede fondear en el interior de los canales existentes entre las líneas de boyas, ni estorbar de manera alguna el libre paso de navíos en el puerto.

Art. 5.º Ningún barco puede anclar al Oeste de la línea: Mezquita de Santa Sofía (Stambul), Oficina de la Capitanía del Puerto (Merkez Rihim sean).

Art. 6.º El barco que no ejecute la orden de cambiar de fondeo, será remolcado por el Control interaliado del Puerto, siendo los gastos de cuenta del barco.

Art. 7.º Ningún navío puede utilizar sus velas en los límites del puerto interior, es decir, entre el Puente de Galata y una línea imaginaria trazada de la Punta del Serrallo Viejo a Cabatach Scala. En estos límites, los barcos deberán ir a remolque.

Art. 8.º Ningún barco de comercio puede descargar materias explosivas; esencias, petróleos, etcétera, en el interior de los límites del puerto. La descarga se hará en la Bahía de Chiboukly; el transporte a Constantinopla se efectuará en gabarras de hierro, y solamente en cantidad que no sea mayor de cien cajas a la vez (cada caja para dos bidones), o su equivalencia en barriles de metal. Para el transporte al interior, por el ferrocarril Haidar Pachá o de Sirkedji, la carga máxima de una barca chalana será la que pueda llevar un vagón, o sea 412 cajas por el de Haidar Pachá y 280 por el de Sirkedji. En caso de que no hubiera sitio en los almacenes de los "stock" se autoriza a los vapores para que descarguen sus cargamentos por medio de chalanas en los depósitos designados a los consignatarios por la Prefectura. Para todos los otros puntos del mar de Mármara o del golfo de Ismid, no hay restricción en cuanto a la elección y al cargamento de las chalanas empleadas.

La regla mencionada no impide a los navíos que tienen diversas mercancías y petróleo a bordo, que

descarguen sus mercancías en el anclaje de los petroleros.

Art. 9.º Los navíos que necesitan hacer reparaciones, no pueden permanecer en la parte del puerto reservada a los barcos mercantes, debiendo salir del puerto y efectuar sus reparaciones en el Cuerno de Oro.

Art. 10. Ningún navío puede entrar en el puerto interior, ni acostar al muelle o anclar en sitio alguno del Puerto, en tanto que su Agente o Capitán no haya recibido las instrucciones necesarias a este efecto. Estas instrucciones las facilitará el Oficial encargado de la vigilancia del puerto, bajo la dirección del Control interaliado.

Art. 11. Si un navío arranca el ancla o la cadena de otro, el Capitán debe avisar inmediatamente a la Capitanía Interaliada, que se ocupará de hacer lo necesario para que el navío recobre el ancla perdida y obtenga del Capitán el pago de los gastos ocasionados.

Art. 12. El uso continuo de sirenas y de pitos, etc., que da lugar a confusiones, puede ocasionar accidentes a los navíos en marcha. El abuso de silbatos expone a una multa.

Art. 13. Las quejas de los Capitanes deben ir dirigidas a la Capitanía Interaliada del puerto y enviadas al Capitán del puerto inglés. Las decisiones de los Capitanes del puerto aliado no tienen apelación.

Art. 14. Toda infracción a las reglas mencionadas expone al delincuente: Capitán, propietario o agente, o cualquier otra persona, a una multa, o a prisión, o a ambas penas a la vez. La sentencia la dictarán los Capitanes del puerto aliado.

#### Lista de las multas.

Infracción al artículo 8.º—Multa de 40 a 200 Ltqs. (Los "mahonnes" serán embargados si fueren de madera).

Infracción al artículo 2.º—Multa de 40 a 200 Ltqs.

Infracción a los demás reglamentos.—Multa de 10 a 100 Ltqs.

#### Tarifa de los pilotajes.

Subida o bajada del Bósforo, ocho Ltqs.

Anclaje en el interior o en el exterior del puerto, 10 Ltqs.

Amarre del navío en el puerto interior, cuatro Ltqs.

Embarración de amarre, un Ltqs.

#### Interior de los puentes.—Fondeaderos.

Embarración de amarre, dos Ltqs.

De Chanak a Constantinopla, 20 Ltqs.

Resolución del 9-9-19.

Nota.—Para más noticias y peticiones verbales, dirigirse:

1.º—*Servicios ingleses.*—Capitán G. F. Elies R. U. Merkez Rihim Han 5me Chambres 20 y 21.

2.º—*Servicios americanos.*—Teniente W. A. Ott. Merkez Rihim Han 5me Chambre núm. 23.

3.º—*Servicios italianos.*—Cav. Pier Luigi Fiore Merkez Rihim Han 5me Chambre núm. 22.

4.º—*Servicios griegos.*—Capitán de corbeta D. Zalakosta, Merkez Rihim Han 1er Chambre núm. 11 y 12.

5.º—*Servicios rusos.*—Teniente Commander U. Kestin, Tehim Rihim Han rez-de Chaussée. Costa Este.

6.º—*Servicios franceses.*—Teniente de navío M. Aubert, Merkez Rihim Han 5me Chambre núm. 6.

Firmado: Teniente de navío, Aubert, de la Capitanía del puerto francés.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Madrid, 22 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados, que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 23 de Octubre de 1919.—El Director general, José del Moral.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina la facultad 4.ª del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación "Colegio de Santa Matilde", instituida en Madrid por doña Matilde Moscoso y Mon, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, para lo cual, y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 24 de Octubre de 1919.—El Director general, José Estévez

#### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de 20 plazas vacantes de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho a ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo o retirado, y no

exceden de cincuenta y seis años, o ser Teniente de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y a las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse a reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid, 24 de Octubre de 1919.—  
El Director general, F. de Torres.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

La Junta para ampliación de estudios dice a este Ministerio con fecha 1.º de los corrientes lo siguiente:

"La matrícula del segundo curso en el Instituto Escuela de segunda enseñanza que funciona bajo la dirección de esta Junta, va a alcanzar la cifra de 280 alumnos. Como las clases no pueden tener más de 30 alumnos cada una, los cuatro Profesores de Instituto adscritos al nuevo centro son insuficientes, aun dando cada uno, como vienen haciendo, varias horas diarias de trabajo.

Por otra parte, al entrar en el segundo año de estudios se han presentado numerosos problemas que giran alrededor de factores pedagógicos y psicológicos, como la graduación de las clases, según un sistema orgánico de pruebas de capacidad (lo que llaman "tests" en los Estados Unidos), la comprobación y corrección de anomalías leves, las medidas de acción educativa que garanticen la disciplina en una masa escolar tan numerosa, la preparación de un sistema graduado de lecturas, etc.

Como estas necesidades generales que afectan a todos los grados deben ser atendidas principalmente por un profesor de Psicología que una a su soli-

dez científica la necesaria experiencia en la enseñanza, y como al mismo tiempo la Sección de Profesores de Letras es la más desnutrida, puesto que hay actualmente sólo uno en el Instituto-Escuela, la Junta, en sesión de 27 del pasado Septiembre, acordó proponer a V. E. el nombramiento de Catedrático adscrito a la Sección de Filosofía y Letras del Instituto-Escuela de segunda enseñanza de esta Corte a favor de D. Martín Navarro Flores, Catedrático del Instituto de Zaragoza.

Los méritos y servicios del Sr. Navarro Flores son éstos: Licenciado y Doctor en Filosofía y Letras y en Derecho, aptitud pedagógica equiparada al grado de Maestro normal; Catedrático por oposición de Psicología, Lógica y Ética y rudimentos de Derecho desde 1904; autor de las obras siguientes: "Nociones de Psicología", "Historia de la Ética", "Manual de Psicología experimental", "La educación moral en Francia e Inglaterra", consideradas todas como mérito en su carrera por la Academia de Ciencias Morales y Políticas y por el Consejo de Instrucción pública. Autor también de numerosos artículos de Filosofía, Psicología, Pedagogía, Ética, etc., en las revistas "Nuestro Tiempo", "La Lectura", "Estudio", "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", "Boletín de la Institución Libre de Enseñanza", etc. Traductor de "El alma del niño", de Preyer, con prólogo suyo; "Materia y Memoria", de Bergson, y "La Memoria", de Bierolet.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1918, que creó el Instituto-Escuela de segunda enseñanza de esta Corte.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con la preinserta propuesta, se ha servido resolver de acuerdo con la misma.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Bellón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Zuera (Zaragoza) y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña Felisa Ubada Argachal, número 2.362 del Escalafón general del Magisterio; doña Valera Luengo Blasco, número 1.331; doña Ignacia Yuste Bana, número 4.556; doña María Concepción Guzmán Urbina, número 5.824; doña Josefa Escorial Gracia; doña María del Amparo Villagra Martínez, número 3.345; doña Felipa Simón Equinain, número 3.918; doña Natividad Busquets Sahnas, número 3.478; doña Venancia de la Barrera de la Barrera, número 2.752; doña Natividad Salgado González, y doña Francisca López Sánchez, número 1.261.

Considerando que doña Valera Luengo Blasco, además de las condiciones

primera y segunda, reúne la preferente respecto a las demás concursantes de estar incluida en las tercera, cuarta y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Zuera (Zaragoza) a doña Valera Luengo Blasco, y que a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alayor (Balears) y la instancia del aspirante don Leonardo Cano Gutiérrez, número 9.337 del Escalafón general del Magisterio.

Teniendo en cuenta que el único solicitante, D. Leonardo Cano Gutiérrez, está comprendido en las condiciones primera, segunda, tercera y sexta.

Vistos los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, esta Dirección general ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Alayor (Balears) a D. Leonardo Cano Gutiérrez, en las condiciones previstas en el párrafo segundo del mencionado artículo 87.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Balears.

Vacante por pase a otro destino del que la servía la plaza de sustituto personal del Inspector de primera enseñanza de Guadalajara, D. Rafael Vicente Sevilla, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 7 de Febrero próximo pasado, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Anunciar a concurso, por término de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA, la plaza de sustituto personal del Inspector de Guadalajara, D. Rafael Vicente Sevilla.

2.º Será condición indispensable para optar a la mencionada plaza el ser aspirante aprobado, en expectación de destino, en las oposiciones a plazas de Inspectores de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad Central.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

## AGUAS.

Visto el expediente promovido por D. Javier Arizmendi solicitando autorización para un aprovechamiento de 300 litros de agua por segundo del río Aráez, en el término municipal de Azpíroz, y los informes recaídos en el mismo.

Resultando que se ha pedido la concesión de las aguas y la de terrenos de dominio público para la casa de máquinas:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes:

Resultando que el Consejo de Obras públicas propone se puede otorgar la concesión solicitada:

Considerando que del informe de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, dado en cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril de 1918, relativa a la instalación y acceso de la casa de máquinas, resulta que no queda incumplido el artículo 218 de la ley de Aguas:

Considerando que el peticionario ha presentado instancia en 17 de Julio del corriente año desistiendo de la modificación que tenía pedida referente a la 7.ª condición, y acepta íntegramente sin reserva alguna las que fueron impuestas por Real orden de 6 de Abril de 1918.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien conceder a D. Javier Arizmendi e Irastorza el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, de fecha 26 Abril de 1913, suscrito por el Ingeniero industrial D. Florentino Azqueta, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de dicha provincia.

2.ª La casa de máquinas se situará en el lugar que indica el proyecto suscrito por el Arquitecto D. Lucas Alday, fechado en 23 de Agosto de 1916 y formulado en cumplimiento de la Real orden de 25 de Abril del mismo año, debiendo redactarse en el plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, un nuevo proyecto para modificar la construcción del edificio, apoyándolo en pilares, según lo convenido en el acta de confrontación de 31 de Enero de 1917. Los pilares serán de mampostería hidráulica o de sillería, y el proyecto sometido a la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.ª La coronación de la presa se colocará un metro por debajo del firme de la carretera, en el transversal de ésta que señala la Jefatura de Obras públicas.

4.ª Se cubrirá el canal o se limitará con setos en los sitios de peligro y se establecerán los pasos necesarios, a juicio del Alcalde de la jurisdicción, pudiendo los interesados alzarse al

Gobernador, quien resolverá oyendo a la Jefatura de Obras públicas.

5.ª Los gastos de confrontación, inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario.

6.ª Terminadas las obras, previo reconocimiento, se levantará un acta en que conste el resultado de ellas y el cumplimiento de estas condiciones para someterla a la aprobación del Ministerio de Fomento.

7.ª Deberán comenzar las obras en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de esta concesión en la Gaceta, y terminarse en el de diez y ocho meses, a contar de la misma fecha.

8.ª Las aguas, después de actuar en el receptor hidráulico del salto, se reintegrarán en su totalidad y de modo constante al río de su procedencia, sin interrupción ni alteración alguna en su pureza.

9.ª Se decreta la imposición forzosa de las servidumbres legales de estribo de presa y acueducto, que podrán imponerse a la propiedad con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

10.ª No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y la autorización de quien corresponda.

11.ª La fianza para responder del cumplimiento de esta concesión consistirá en el 1 por 100 del presupuesto de la obra que afecte al dominio público, y deberá depositarse al empezar los trabajos en la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra, a disposición del Ministerio de Fomento.

12.ª Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones legales relativas al Contrato de trabajo con los obreros, Accidentes del trabajo y Protección a la industria nacional.

13.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se derivan dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se obliga al concesionario a restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen si así lo exigieran los intereses públicos.

Y habiendo aceptado D. Javier Arizmendi las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1919.—El Director general, Piniés. Señor Gobernador civil de Navarra.

Examinado el expediente incoado por D. Manuel Moro y D. Alfredo García de la Torre, para aprovechar 2.500 litros por segundo derivados del río Nalón, en el sitio denominado La Magdalena, del Concejo de Caso, para la producción de energía eléctrica con destino al alumbramiento y usos industriales.

Resultando que tramitada el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la

provincia de 30 de Noviembre de 1917, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que por ser incompatible el aprovechamiento solicitado con el otorgado por el Gobernador civil en 1.º de Marzo de 1904 a la Sociedad Minera Asturiana para aprovechar 6.000 litros por segundo derivados del río Nalón en los Concejos de Caso y Sobrescobio y estando esta concesión de hecho caducada toda vez que la Sociedad concesionaria no ha hecho obra alguna después de incumplidas las condiciones que al efecto le fueron impuestas, procediendo, por tanto, declarar la caducidad de esta concesión, instruyendo al efecto el expediente correspondiente, que ha sido tramitado simultáneamente con la nueva petición y declarada su caducidad por resolución del señor Gobernador, de 11 de Julio actual:

Resultando que por lo que afecta al aprovechamiento solicitado por los Sres. Moro y García de la Torre, informó favorablemente la División hidráulica del Miño y la Jefatura de Obras públicas, proponiendo éstas las condiciones en que, a su juicio, podía otorgarse la concesión:

Resultando que con el anterior informe se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que declarada la caducidad de la concesión otorgada a la Sociedad Minera Asturiana, incompatible con el aprovechamiento solicitado por los Sres. Moro y García de la Torre, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado por estos señores.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. Manuel Moro Fernández y D. Alfredo García de la Torre la concesión solicitada, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a D. Manuel Moro y D. Alfredo García de la Torre la concesión de 2.500 litros de agua por segundo, derivados del río Nalón, en el sitio denominado La Magdalena, del Concejo de Caso, para la producción de energía eléctrica con destino al alumbramiento y usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base a la información, firmado en Septiembre de 1917 por D. E. Unamuzaga, quedando autorizada la Jefatura de Obras públicas para autorizar las variaciones de simple detalle que consiente el artículo 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

3.ª La presa se enrasará 1,50 metros sobre el nivel del estiaje o a la altura indicada por la marca hecha con cincel en una peña de la margen, siempre que se le coloquen las compuertas necesarias para que en avenidas no exceda de 0,80 metros el espesor de la lámina de agua sobre la coronación de la presa.

4.ª El concesionario queda obligado, cuando la Administración se lo ordene, al establecimiento de un módulo, mediante el cual no pueda pasar al canal más caudal que el que se concede.

5.ª Queda igualmente obligado, a constar la presa, al establecimiento de una escala de pejes o salmonera en armonía con el artículo 61 y el

artículos del Reglamento de 7 de Julio de 1911.

6.ª Se conceden igualmente los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de la fábrica y artilafactos en que haya de utilizarse el agua concedida, así como para el canal o canales de desagüe y obras accesorias y complementarias.

7.ª Las obras y terrenos objeto de esta concesión no podrán destinarse a otro uso que aquel para el cual se conceden, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión, y terminarán en el de dos años, a partir de la misma fecha.

9.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario deberá dar cuenta de ello, debiendo ser reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose acta del reconocimiento, la cual deberá ser aprobada por la Autoridad que otorgue la concesión, y una vez obtenida la aprobación, se devolverá al concesionario la fianza depositada.

10. Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo a la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y demás disposiciones vigentes en la materia, caducando en los casos previstos por dichas disposiciones y

por incumplimiento de estas condiciones.

11. En la ejecución y explotación de las obras queda el concesionario obligado al cumplimiento de la ley de Protección a la industria nacional, así como a las disposiciones dictadas sobre el contrato de trabajo con los obreros.

Y habiendo aceptado los peticionarios las condiciones anteriores y presentado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con la publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Con esta fecha se comunica al señor Presidente de la Junta central de Colonización y Repoblación interior lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. fecha 16 del corriente mes, en que se sirve comunicar que la Estación Ampelográfica de Jerez de la Frontera no ha facilitado la planta de vid portainjerto solicitada por el Director de la colonia “Galeón”, y además pide se recuerde a los Establecimientos agri-

colas el derecho preferente de las colonias a obtener los servicios de las mismas, dado el carácter de Sindicatos agrícolas que el vigente Reglamento de Colonización asigna a las Cooperativas de las colonias y los beneficios que a dichos Sindicatos otorga el artículo 8.º de la ley de 28 de Enero de 1906,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. E. que con esta fecha se traslada a los Jefes de los establecimientos citados la petición de esa Junta, y con el fin de evitar en lo sucesivo casos análogos, y toda vez que el artículo 10 del Reglamento para aplicación de la ley de Sindicatos agrícolas, aprobado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 de Enero de 1908, previene que corresponderá prioritivamente al Ministerio de Fomento la aplicación del artículo 8.º de la ley en favor de Sindicatos inscritos en el Registro especial, será conveniente que para cada caso esa Junta central de su digna presidencia se dirija a este Ministerio solicitando los beneficios mencionados.”

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el de los Ingenieros Jefes de los servicios agronómicos de esa provincia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1919.—El Director general, José Estrada.

Señores Gobernadores civiles de las provincias